

LEGISLACION APROBADA EN LOS AÑOS 1977, 1978 Y 1979 QUE NO HA SIDO OBJETO DE PUBLICACION OFICIAL HASTA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1979.

A continuación se señalan los actos normativos que de acuerdo con informaciones de prensa, han sido aprobados por los poderes públicos durante los meses de los años 1977 y 1978 que seguidamente se indican y cuyas publicaciones oficiales no han aparecido.

AÑO 1977

MARZO

- AUTORIZACION de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 25 de marzo de 1977, para un aumento en los precios de aceites lubricantes derivados del petróleo.

(Ver Listín Diario – 26 de marzo de 1977 – Pág. 1).

ABRIL

- LEY que “exonera del pago de Impuesto Sobre la Renta por un período de 10 años, a los propietarios de edificios que se construyan en Santo Domingo, y otras ciudades, cuyos costos totales excedan de \$1,000,000, \$600,000 y \$300,000 respectivamente”. Recibió la aprobación final del Congreso Nacional en la sesión de la Cámara de Diputados del 14 de abril de 1977.

(Ver El Caribe – 15 de abril de 1977 – Pág. 1).

- LEY que “cambia el rango de Comodoro por el de Contralmirante, en la Marina de Guerra”. Recibió la aprobación final del Congreso Nacional en la sesión de la Cámara de Diputados del 14 de abril de 1977.

(Ver Listín Diario – 15 de abril de 1977 – Pág. 5).

MAYO

- LEY que “declara de interés nacional el uso, protección o su adquisición, en caso necesario, de todas las tierras comprendidas en las áreas adyacentes a las cordilleras del país”; y pone “todas las tierras cubiertas de pastos naturales y de bosques... bajo la jurisdicción especial de la dirección de Foresta y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)”. Recibió la aprobación final del Congreso Nacional, en la sesión de la Cámara de Diputados del 26 de mayo de 1977.

(Ver Listín Diario 27 de mayo de 1977.) Fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1977, con el número 627 (Listín Diario 17 de junio de 1977 – Pág. 10-A).

- LEY que “prohíbe el corte o tala de árboles en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas del país, en un área de medio kilómetro a la redonda”.

Recibió la aprobación final del Congreso Nacional en la sesión de la Cámara de Diputados del 26 de mayo de 1977.

(Ver El Caribe – 27 de mayo de 1977 – Pág. 13).

- LEY No. 603 del 27 de mayo de 1977, que crea un “Registro de Hipotecas Navales”.

(Listín Diario – 4 de febrero de 1978 – Pág. 16)

JUNIO

- LEY que autoriza “al Banco Central a hacer una emisión de monedas de oro para honrar la memoria del patricio Juan Pablo Duarte, con valor de 200 pesos cada una”. Promulgada por el Poder Ejecutivo el 22 de mayo de 1977.

(Ver Listín Diario – 15 de junio de 1977 – Pág. 16)

- LEY que autoriza al Banco Central a hacer otra emisión de monedas de plata “para conmemorar el 30 aniversario de la fundación de dicho banco, con valor de 30 pesos”. Promulgada por el Poder Ejecutivo el 22 de mayo de 1977.

(Ver Listín Diario – 15 de junio de 1977 – Pág. 16).

AÑO 1978

ABRIL

- LEY que cambia la paridad del peso dominicano del oro al dólar de los Estados Unidos de América. Aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados en sesiones del 6 de abril de 1978.

(Ver Listín Diario – 7 de abril de 1978 – Pág. 1; y El Caribe – 7 de abril de 1978 – Pág. 1)

- LEY que aprueba “la segunda enmienda adoptada en el nuevo texto del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional”. Aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados en sesiones del 6 de abril de 1978.

(Ver Listín Diario – 7 de abril de 1978 – Pág. 16; y El Caribe – 7 de abril de 1978 – Pág. 13)

OCTUBRE

- DECRETO NUMERO 278 del PODER EJECUTIVO, de fecha 5 de octubre de 1978, el cual dispone que “las estaciones gasolineras que lo deseen podrán vender combustible los domingos y días no laborales hasta las nueve de la noche”; y modifica en cuanto sea necesario las disposiciones del artículo 7 del Decreto 1056 del 26 de julio de 1975, y del Decreto 1535 del 4 de diciembre del mismo año.

(Ver El Caribe – 6 de octubre de 1978 – Pág. 24).

AÑO 1979

ABRIL

- LEY “que exceptúa del pago de las cotizaciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a los empleados particulares con sueldo por encima de los \$70.00 semanales”, y a “los empleados públicos previstos en las leyes sobre pensiones civiles, retiro militar y retiro policial, salvo de que por ley especial se acuerde incorporarlos”. Modifica el artículo 4 de la ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, modificado a su vez por los artículos 1 y 3 de la ley No. 906, del 8 de agosto de 1978”.

(Ver El Sol – 30 de abril de 1978 – Pág. 44).